



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 920/2022-16.
Expediente Civil S/N/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil 920/2022-16, formado con motivo del recurso de **QUEJA** promovido por la parte **actora** por su propio derecho contra el auto de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, que le desecha su demanda, dictado por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **S/N/2022-3**, relativo a la **Controversia del Orden Familiar** promovida por [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y,

R E S U L T A N D O :

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós y registrado con folio 10956, [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en la vía de **Controversia del Orden Familiar** presentó demanda contra [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, relativa a la guarda y custodia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

definitiva de su menor hija de iniciales
[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]

2. El Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en auto de dos de diciembre de dos mil veintidós¹, acordó lo siguiente:

“Cuernavaca, Morelos a dos de diciembre de dos mil veintidós.

Se da cuenta con la demanda número de folio

[No.6] ELIMINADO el número 40 [40], y en este juzgado con el número 476, suscrita por

*[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como con el oficio número [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], signado por la Licenciada **MARÍA ESTHER PICHARDO OLAÍZ**, en su carácter de Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos.*

Visto el contenido de la demanda, suscrita por

*[No.9] ELIMINADO el nombre completo de l_actor [2], de la cual se advierte que el promovente anexa una copia simple de traslado; sin embargo, no anexa los documentos base de la acción: en esa tesitura, **se desecha de plano la demanda presentada y ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO Y MÁNDESE AL ARCHIVO GENERAL DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.***

Lo anterior de conformidad con los numerales 111, 113, 131 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

¹ Visible a fojas 10 del testimonio.



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 920/2022-16.
Expediente Civil S/N/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el nueve de diciembre de dos mil veintidós, el promovente [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; el doce siguiente se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien admitió tal medio de impugnación, en auto de catorce de diciembre de dos mil veintidós².

4. Por oficio [No.11] **ELIMINADO el número 40 [40]**, recibido en esta Alzada el doce de enero de dos mil veintitrés³, el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

*“...En cumplimiento al auto de **diez de enero de dos mil veintitrés**, así como al oficio número [No.12] **ELIMINADO el número 40 [40]**, me permito rendir el **Informe Justificado** a que alude el artículo 593 del Código Procesal*

² Visible a fojas 9 del toca.

³ Visible a fojas 18 del toca.

Familiar vigente del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Es cierto lo manifestado por el quejoso, respecto a que en auto de dos de diciembre de dos mil veintidós, se desechó de plano la demanda, toda vez que anexó una copia simple de traslado; sin embargo, no anexo los documentos base de la acción.

Asimismo, se informa que el quejoso, hizo del conocimiento a este juzgado del recurso de queja, mediante escrito de cuenta [No.13] ELIMINADO el número 40 [40], presentado el trece de diciembre de dos mil veintidós y para acreditar lo anterior, remito copia certificada constante de 12 fojas...”

5. Por lo que una vez substanciado el recurso de queja, el doce de enero de dos mil veintitrés⁴, se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS :

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley

⁴ Visible a fojas 31 del testimonio.



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 920/2022-16.
Expediente Civil S/N/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 590, 592 y 593 del Código Procesal Familiar en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Auto de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, que desecha la demanda, dictado por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **S/N/22-3**, relativo a la **Controversia del Orden Familiar** promovida por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de queja hecho valer por la parte **actora** **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 590,

fracción I, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, toda vez que se advierte de las constancias que integran los autos, que se trata de una resolución que niega la admisión de una demanda.

De igual forma, **es oportuno**, al haberlo promovido en tiempo y forma, habida cuenta que el mismo se publicó en el Boletín Judicial número [No.17]_ELIMINADO_el_número_40_[40] el seis de diciembre de dos mil veintidós, interponiéndose el presente recurso el día nueve de dicho mes y año, tal como se advierte de la foja 02 del presente toca; por lo que es claro que la queja de referencia se encuentra promovida dentro del plazo legal de tres días que establece el artículo 592 del citado ordenamiento legal.

IV.- DE LOS AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por la parte actora

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se encuentran contenidos de fojas cuatro a siete del toca civil en que se actúa; mismos que se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se cause perjuicio alguno al recurrente, pues el hecho de dejar de transcribirlos de ninguna manera vulnera lo relativo a la fundamentación y motivación que debe revestir toda resolución judicial. Sirviendo de base a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

lo anterior, la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto rezan:

“Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semana Judicial de la Federación y su
Gaceta Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO; ASÍ COMO DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Ante el contexto anotado, una vez examinados los agravios expuestos por el recurrente y analizado el **auto** dictado el dos de diciembre del dos mil veintidós, este Tribunal de Alzada estima que tales motivos de inconformidad resultan **FUNDADOS Y SUFICIENTES PARA REVOCAR EL AUTO RECLAMADO**; ya que el juez natural indebidamente desechó la demanda presentada por éste, pues el artículo 272 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos dispone:

“ARTÍCULO 272.- DEMANDA OBSCURA O IRREGULAR. *Prevención. Si la demanda fuere oscura o irregular, el Juez prevendrá al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando por escrito dentro del proveído sus defectos en concreto; hecho lo cual le dará curso”.*

Ahora, el mencionado Juez en el acuerdo recurrido sólo dijo que la parte actora no exhibió los documentos fundatorios de la acción ejercida, lo que dejó en estado de indefensión al aquí impugnante, pues no le hizo saber a qué documentos se quiso referir, ni atendió al contenido de la demanda en el que hizo alusión que acudía para continuar el trámite atinente a la guarda y custodia de su menor hija de iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]

debido a que previamente promovió providencias cautelares ante el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, lo que vulnera los principios de congruencia y exhaustividad que deben contener las resoluciones judiciales. Que se refieren a la obligación del juzgador de emitir sus determinaciones tomando en cuenta los argumentos aducidos por las partes resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos propuestos sin omitir el examen y pronunciamiento de la totalidad de las cuestiones que oportunamente se le plantearon, cuando lo correcto debió haber sido que lo previniera respecto de esa irregularidad.

Lo anterior evidencia que el auto materia de la queja emitió una determinación incompleta, falta de exhaustividad, pues no se ocupó de todos los puntos sometidos a su consideración. Consecuentemente, si la resolución materia de la queja no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 410 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional

efectiva, el cual comprende el dictado eficaz de las resoluciones; además, del precepto referido deriva el principio de congruencia, el cual consiste en que las resoluciones se dicten de conformidad con la litis planteada, es decir, atendiendo a lo formulado por las partes (congruencia externa), y que no contengan consideraciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos (congruencia interna). Asimismo, establece el derecho a una justicia completa analizando y pronunciándose respecto de cada punto planteado.

Apoya lo anterior, la tesis 1a. CVIII/2007, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 172517, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 793, que dice:

“GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. *El derecho fundamental contenido en el referido precepto constitucional implica, entre otras cosas, el deber de los tribunales de administrar justicia de manera completa, en atención a los cuestionamientos planteados en los asuntos sometidos a su consideración, analizando y pronunciándose respecto de cada punto litigioso, sin que ello signifique que tengan que seguir el orden expuesto por las partes o que deban contestar argumentos repetitivos, pues los órganos encargados de dirimir las controversias están en aptitud de precisar las cuestiones a resolver, lo que*



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 920/2022-16.
Expediente Civil S/N/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puede o no coincidir con la forma o numeración adoptada en los respectivos planteamientos, y aunque no pueden alterar los hechos ni los puntos debatidos, sí pueden e incluso deben definirlos, como cuando la redacción de los escritos de las partes es oscura, deficiente, equívoca o repetitiva. Esto es, los principios de exhaustividad y congruencia de los fallos judiciales no pueden llegar al extremo de obligar al juzgador a responder todas las proposiciones, una por una, aun cuando fueran repetitivas, ya que ello iría en demérito de otras subgarantías tuteladas por el referido precepto constitucional -como las de prontitud y expeditéz- y del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos exigen la máxima atención y acuciosidad judicial, pues la garantía a la impartición de justicia completa se refiere únicamente a que los aspectos debatidos se resuelvan en su integridad, de manera que sólo deben examinarse y solucionarse las cuestiones controvertidas que sean necesarias para emitir la decisión correspondiente”.

VI.- DECISIÓN

En términos de lo resuelto en el presente fallo, como se anticipó, ha lugar a declarar **FUNDADOS** los agravios que hizo valer [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en el presente recurso de queja, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando V de la presente resolución; y como consecuencia de ello, **REVOCAR EL AUTO** materia de la presente queja, para quedar en el tenor siguiente:

“Cuernavaca, Morelos a dos de diciembre de dos mil veintidós.

Se da cuenta con la demanda número de folio

[No.21] ELIMINADO el número 40 [40], y en este juzgado con el número **476**, suscrita por

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como con el oficio número

[No.23] ELIMINADO el número 40 [40], signado por la Licenciada **MARÍA ESTHER PICHARDO OLAÍZ**, en su carácter de Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos.

Visto el contenido de la demanda suscrita por **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de la cual se advierte que el promovente anexa una copia simple de traslado; sin embargo, no anexa los documentos base de la acción: en esa tesitura, **hágasele por una sola vez la PREVENCIÓN VERBAL** a que refiere el artículo **272** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, a efecto de que dentro del término de tres días, exhiba los documentos base de su acción, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo se le desechará de plano su demanda.

Lo anterior de conformidad con los numerales **111, 113, 131** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590 y 592 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se

RESUELVE:



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 920/2022-16.
Expediente Civil S/N/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- Se declara **FUNDADA** la **QUEJA** que hizo valer **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **V** del presente fallo; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el auto materia de la presente queja, para quedar como se apuntó en el Considerando **VI** de esta resolución.

TERCERO.- Devuélvase el testimonio del expediente **S/N/2022-3**, al Juzgado de origen, con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- **Notifíquese Personalmente.**

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, presidente de la

Sala y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**
Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante
el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO**
POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 920/2022-16.
Expediente S/N/2022-3.
NCO/RGS/nngv.



PODER JUDICIAL

Toca Civil: 920/2022-16.
Expediente Civil S/N/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 920/2022-16.
Expediente Civil S/N/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.